



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2020-00705 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación de los demandados MÉLIDA OVIEDO VILLANUEVA y MARIO MANJARREZ CUPITRA, como quiera que se notificó un auto (25 de septiembre de 2020) con fecha distinta al mandamiento de pago proferido en las diligencias (24 de septiembre de 2020), y además, no se dan los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni los previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo primero que debe tener en cuenta el abogado, es que los mecanismos de notificación precitados son distintos, si es su querer realizarlo en la forma convencional (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) deberá informar la dirección electrónica del Despacho y allegar certificaciones positivas de entrega (citatorio y aviso) expedidas por la empresa de correo autorizado, junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago debidamente cotejados e informar el término para notificación personal en el citatorio y el término de traslado en el aviso. Obsérvese que las diligencias allegadas es una mezcla de ambos mecanismos de intimación, sin que se cumplan a cabalidad unos u otros requisitos.

Así entonces, se requiere al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, informar correctamente la denominación de esta Unidad Judicial (en la forma como aparece en el encabezado de esta decisión) haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica (melaoviedo3009@hotmail.com) o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 029 de hoy
29 DE ABRIL 2021
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fb5055a3b71f4af0ac390c8f8f1f9e80d556833b7ed896e1fa55ceb49ade9c**

Documento generado en 26/04/2021 03:18:27 PM